

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPÍA

Interlocutorio N° 338

Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA

Causantes: MARIA EVA IBARRA VARGAS C.C. 21.557.139

ABRAHAM ENRIQUE PARRA C.C 596.862

Interesados: MARIA VIRGELINA PARRA IBARRA C.C 21.559.232

Radicado: 17-777-40-89-001-2022-00142-00

Procede el Despacho, en primera medida, a resolver sobre su admisibilidad, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Examinando detenidamente la demanda y sus anexos, se advierte por este Despacho las siguientes falencias:

1. No se aporta el Certificado de Defunción de uno de los causantes, específicamente el señor ABRAHAM ENRIQUE PARRA. (numeral 1° del artículo 489 del Código General de Proceso).
2. No se aporta el inventario de los bienes relictos, el cual debe ser presentado como anexo de la demanda (numeral 5° del artículo 489 del Código General del Proceso).
3. No se aporta el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo previsto en numeral 6° del artículo 489 ibidem.
4. No se indica el domicilio de los demandantes; téngase en cuenta que dirección para notificación no es lo mismo que domicilio.
5. No se menciona el lugar de notificaciones electrónicas de las partes.
6. Como quiera que en el escrito de demanda se menciona que el estado civil de los causantes era “CASADOS”, deberá darse cumplimiento al numeral 5 del artículo 489 del CGP, además, se requiere informar si la sociedad conyugal se encuentra disuelta y liquidada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda y sus anexos aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**,

concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA instaurado por MARIA VIRGELINA PARRA IBARRA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRES GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 071 del 12 de mayo de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA